



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 02-10-2024

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (29-09-2024)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Ricardo Rodríguez Gil-Carcedo "RIKI" (Albacete Balompié )  
Medina Delgado, Agustin (Albacete Balompié )  
Daniel Barcia Rama "DANIEL BARCIA" (RC Deportivo )  
Rafel Obrador Burguera "OBRADOR" (RC Deportivo )  
Francisco Gamez Lopez "FRAN GAMEZ" (CD Eldense )  
Ignacio Quintana Navarro "QUINTANA" (CD Eldense )  
Youness Lachhab Didi "LACHHAB" (CD Eldense )  
Alejandro Fernandez Iglesias "ALEX" (Cádiz CF )  
Baždar, Samed (Real Zaragoza )  
Affengruber, David Leopold (Elche CF )  
Manuel Antonio Molina Valero "MANU N. MOLINA" (Málaga CF )  
Sergio Castel Martinez "S. CASTEL" (Málaga CF )  
Dionisio Enmanuel Villalba Rojano "VILLALBA" (Málaga CF )  
Juan Gutiérrez Martínez (CD Mirandés )  
Ayman Arguigue Safsafi (SD Huesca )  
Javier Mier Martinez "JAVI MIER" (SD Huesca )  
David Lopez Guijarro "LOPEZ" (Burgos C.F. )  
Loic Williams Ntambue Kayumba Girones (Granada CF )  
Gonzalo Villar Del Fraile "G. VILLAR" (Granada CF )  
Sergio Gonzalez Martinez "SERGIO GLEZ." (CD Tenerife )  
Christian Carracedo Garcia "CHRISTIAN" (Córdoba CF )  
Lucas Gaston Robertone "ROBERTONE" (UD Almería )  
Daniel Pedro Calvo Sanroman "DANI CALVO" (Real Oviedo )  
Gaston Joaquin Valles Velazquez "VALLES" (FC Cartagena )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Fidel Chaves De La Torre "FIDEL" (Albacete Balompié )  
Poussin, Gaëtan Pierre Bernard (Real Zaragoza )  
Álvarez Martínez, Agustín (Elche CF )  
Daniel Rodriguez Sanchez "DANIEL" (Málaga CF )  
Carlos Francisco Puga Medina "PUGA" (Málaga CF )  
Gerard Valentin Sancho "GERARD V." (SD Huesca )  
Joaquin Muñoz Benavides "JOAQUÍN" (SD Huesca )  
Aitor Cordoba Querejeta "CÓRDOBA" (Burgos C.F. )  
Lopez Dessypris, Lisandro Ezequiel (Burgos C.F. )  
Pablo Saenz Ezquerria "PABLO" (Granada CF )  
Salvador Montañez Carrasco (CD Tenerife )  
Josep Señe Escudero "J. SEÑE" (Racing Club Ferrol )  
Pedro Alcalá Guirado "ALCALÁ" (FC Cartagena )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Mateu Sanjuan, Marc (CD Eldense )  
Sergio Guerrero Romero "SERGIO" (FC Cartagena )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Alejandro Bernal Carreras "ALEX BERNAL" (CD Eldense )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 02-10-2024

Malcolm Abdulai Ares Djalo "ARES" (Real Zaragoza )  
Ager Aketxe Barrutia "AKETXE" (Real Zaragoza )  
Aleix Febas Perez "A. FEBAS" (Elche CF )  
Matia Barzic Gutierrez "BARZIC" (Elche CF )  
Jon Gorrotxategi Etxaniz "GORROTXATEGI" (CD Mirandés )  
Jorge Pulido Mayoral "J. PULIDO" (SD Huesca )  
Sielva Moreno, Oscar (SD Huesca )  
Borja Sanchez Laborde "BORJA S." (Burgos C.F. )  
Myrto Uzuni "UZUNI" (Granada CF )  
Miguel Angel Brau Blanquez "BRAU" (Granada CF )  
Józwiak, Kamil Jan (Granada CF )  
Van Den Belt, Thomas (CD Castellón )  
Puric, Aleksa (Racing Club Ferrol )  
Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba CF )  
Marvelous Antolin Garzon "ANTOLIN" (Córdoba CF )  
Diego Varela Pampin "PAMPIN" (Levante UD )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Damián Marcelo Musto "MUSTO" (FC Cartagena )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 119)
--	--

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Aritz Arambarri Murua "ARAMBARRI" (SD Eibar )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120 )
---	--

### 4.- SUSPENSIÓN

Enrique Clemente Maza "CLEMENTE" (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Luis Lopez Marmol "LLUÍS LOPEZ" (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Diaz Infantes, Ivan Rafael (Burgos C.F. )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Javier Calleja Revilla "CALLEJA" (Real Oviedo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Zaragoza

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el REAL ZARAGOZA, SAD respecto a (i) la tarjeta amarilla mostrada a su jugador D. Marcos Luna Ruiz, en el minuto 90 + 4 del encuentro y (ii) la expulsión impuesta en el minuto 90 del encuentro al jugador D. Luis López Marmol, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que concurre en ambos casos un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 02-10-2024

(i) En el caso de la tarjeta amarilla impuesta a su jugador D. Marcos Luna Ruiz, de la prueba gráfica videográfica aportada resultaría que lo reflejado en el acta no correspondería con lo acontecido, en cuanto en ningún momento el jugador amonestado impactaría ni derribaría al jugador rival. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto disciplinario la citada amonestación.

(ii) En el caso de la tarjeta roja expulsión impuesta al jugador D. Luis López Mármol, afirma que igualmente de la prueba gráfica videográfica aportada resultaría que lo reflejado en el acta no correspondería con lo acontecido, en cuanto el jugador expulsado estaba disputando el balón en un forcejeo con el adversario, sin que exista en ningún caso una fuerza excesiva en su acción. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto disciplinario la citada expulsión.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso de la expulsión del jugador D. Luis López Mármol, puesto que las imágenes aportadas no permiten apreciar de forma inequívoca lo alegado por el Club, extendiendo un contacto patente entre los dos jugadores, que el propio Club reconoce, no pudiendo este Comité sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación de si concurre o no un uso de fuerza excesiva por el criterio, sin duda muy respetable del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas a este respecto, con imposición de la sanción de un partido, por infracción del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con las multas accesorias correspondientes (artículo 52 CD).

Distinta suerte merecen las alegaciones formuladas respecto a la amonestación del jugador D. Marcos Luna Ruiz, en cuanto este Comité coincide con el Club alegante en que la prueba aportada permite apreciar de forma patente la inexistencia de contacto entre los jugadores y con ello de la acción descrita en el acta arbitral. Por ello procede estimar las alegaciones formuladas a este respecto y dejar sin efectos disciplinarios la amonestación referida.